

Santiago, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

**Vistos y teniendo además presente:**

Que en el caso sublite no se logró acreditar afectación a la garantía contemplada en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la Republica, **se confirma** la sentencia apelada de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 58.078-2021.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E. y Abogada Integrante Maria Angelica Benavides C. Santiago, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

